



Política de Confidencialidad de los Registros Públicos

Los Fideicomisarios y el personal de la Biblioteca de Bergenfield reconocen la necesidad de proteger el derecho del usuario de la biblioteca a la privacidad con respecto a la información obtenida con fines de registro y para la información buscada o recibidos por la Biblioteca, incluidos los materiales prestados.

Por las leyes del estado de Nueva Jersey y de acuerdo con la American Library Association's Código de Ética, los registros de uso de los recursos, materiales o servicios de la biblioteca por parte de los usuarios se consideran como confidencial.

NJSA 18A: 73 - 43.2, titulado "Confidencialidad de los registros de los usuarios de la biblioteca", dice: Registros de la biblioteca que contienen los nombres u otros detalles de identificación personal con respecto al los usuarios de las bibliotecas son confidenciales y no se divulgarán excepto en los siguientes circunstancias:

- Los registros son necesarios para el buen funcionamiento de la biblioteca;
- El usuario solicita la divulgación; o
- La divulgación es necesaria de conformidad con una citación emitida por un tribunal u orden judicial.

La Sección 3 del Código de Ética de la American Library Association (1995) establece: "Protegemos cada biblioteca el derecho del usuario a la privacidad y confidencialidad con respecto a la información buscada o recibida y los recursos consultados, prestados, adquiridos o transmitidos".

Los registros confidenciales incluirán cualquier documento que contenga información identificable de un usuario, incluidos pero no limitado al nombre del usuario, dirección, número de teléfono, materiales prestados actualmente y en las solicitudes pasadas, actuales o anteriores de materiales, y cualquier queja u otros registros identificables mantenido en archivo.

La información confidencial se pondrá a disposición de las personas que actúen en el ejercicio de sus funciones en el administración de la biblioteca.

La información confidencial se pondrá a disposición de cualquier agencia del gobierno federal, estatal, del condado o local gobierno o a cualquier otra persona, cuando y si una orden judicial o una orden de allanamiento que requiere la divulgación ha sido dictado por un tribunal de jurisdicción competente.

Como entidad pública, la Biblioteca está legalmente obligada a cumplir con las solicitudes de información de conformidad con la Ley Patriota de EE. UU. (Uniendo y fortaleciendo a Estados Unidos al proporcionar las herramientas apropiadas necesarias para Ley de Intercepción y Obstrucción del Terrorismo, PL 107-56, 26 de octubre de 2001, modificada y reautorizada el 9 de marzo de 2006).

Al proporcionar información de conformidad con esta ley o por orden judicial, la Biblioteca se adherirá a las siguientes procedimientos:

- I. Cualquier solicitud de información sobre un usuario de la biblioteca debe remitirse al director de la biblioteca oa la persona a cargo, quien explicará la política de la biblioteca y la ley de Nueva Jersey con respecto a la confidencialidad de los registros de los usuarios de la biblioteca.



2. Si al miembro del personal de la biblioteca se le presenta una citación u orden judicial, debe remitir al presentador al director de la biblioteca o a la persona a cargo, quien se comunicará con el abogado de la biblioteca para verificar su validez e informar a la biblioteca de qué acción tomar.
3. Si al miembro del personal de la biblioteca se le presenta una orden de registro de un oficial de la ley, no debe interferir con su registro e incautación. El miembro del personal debe comunicarse con el director de la biblioteca o la persona a cargo de inmediato. Si es posible, se debe pedir al oficial que presenta la orden que permita que la Biblioteca consulte primero con un asesor legal y que el abogado de la Biblioteca esté presente durante el registro. Ya sea que el oficial de la ley esté de acuerdo o no en esperar la asesoría legal, se debe contactar al abogado de la Biblioteca. Una orden de allanamiento debe ser específica en cuanto a la información solicitada. La información fuera del alcance de una orden de allanamiento no debe divulgarse.
4. En el caso de cualquier solicitud de información sobre un usuario de la biblioteca, el Director de la Biblioteca o Encargado deberá solicitar identificación y documentar la solicitud con el nombre del solicitante, número de teléfono y la información que se solicita. Se debe enviar una copia de una citación u orden judicial al abogado de la biblioteca para su revisión. El Presidente de la Junta debe ser notificado.

Según la Ley Patriota de EE. UU., la persona cuyos registros están sujetos a una orden judicial no puede ser notificada que se ha notificado una orden judicial. Se puede contactar a un supervisor o al abogado de la Biblioteca sin violación de la Ley. El personal no informará a nadie más de la existencia de la orden de allanamiento.

La Ley Patriota de EE. UU. permite que el FBI obtenga una orden judicial de la Vigilancia de Inteligencia Extranjera Ley (FISA) para recuperar los registros de uso de la biblioteca de alguien que está bajo investigación de participación en una investigación terrorista o de inteligencia en curso.

En el caso de una citación, orden judicial o una orden de allanamiento, se mantendrán registros de todas las solicitudes legales y todos los costos incurridos por la Biblioteca (incluido el tiempo adicional del personal y el reemplazo de equipos). El director, o la persona a cargo, debe obtener un recibo de cualquier registro o material entregado a la ley aplicación. Esta Ley absuelve a todas las instituciones y empleados de cualquier responsabilidad por liberar información en cumplimiento de una orden judicial FISA.

Esta Ley absuelve a todas las instituciones y empleados de cualquier responsabilidad por divulgar información personal en cumplimiento de una orden judicial FISA.

Aprobado por la Junta de Síndicos, 10 de junio de 2010